

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1548-SOT-655, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y obstrucción de la vía pública en calle Ahorro Postal número 114, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de junio de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano y su reglamento, para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Ahorro Postal número 114, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 2 niveles, observándose en planta baja la operación de un taller mecánico, en un patio interior se observaron herramienta y vehículos en reparación, así como en la vía pública frente al inmueble objeto de denuncia. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación sobre vialidad, Ahorro Postal, tramo S'- T' de Eje Central Lázaro Cárdenas a Calzada de Tlalpan, que le asigna la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en ambas zonificaciones el uso de suelo para



taller mecánico no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, se desprende que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ejecutó visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), bajo el número de procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2089/2017 de fecha 12 de julio de 2017, al inmueble objeto de la denuncia, toda vez que el uso de suelo para la operación de un taller mecánico no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

En virtud de lo anterior, las actividades de un taller mecánico en el inmueble ubicado en calle Ahorro Postal número 114, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, el uso de suelo no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

Por último, corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2089/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----

2.- Obstrucción de la vía pública

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Ahorro Postal número 114, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 2 niveles, observándose en planta baja la operación de un taller mecánico, en un patio interior se observaron herramienta y vehículos en reparación, así como en la vía pública frente al inmueble objeto de denuncia. -----

Sin embargo del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que la vía pública ya no estaba obstruida. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en calle Ahorro Postal número 114, colonia Niños Héroes, Delegación Benito Juárez, se constató un inmueble existente y ocupado consistente en 2 niveles, observándose en planta baja la operación de un taller mecánico, en un patio interior se observaron herramienta y vehículos en reparación, así como en la vía pública frente al inmueble objeto de denuncia. -----
2. De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 4/20 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción y 20% mínimo de área libre). Adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación sobre vialidad, Ahorro Postal, tramo S' - T' de Eje



Central Lázaro Cárdenas a Calzada de Tlalpan, que le asigna la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), en ambas zonificaciones el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez. -----

3. Corresponde a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el procedimiento INVEADF/OV/DUYUS/2089/2017 instaurado en el inmueble objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo para taller mecánico no se encuentra permitido en la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez, imponiendo las medidas y sanciones procedentes. -----
4. Del último reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se desprende que la vía pública ya no estaba obstruida. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JEL/N/MEC/GC/FR

